

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2022 ingresa al Despacho con solicitud corrección providencia.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00271

En atención a la documental que antecede, el Juzgado Resuelve:

Primero: vista la constancia secretarial que antecede (pdf.11 c1) el Despacho deja sin valor y efecto alguno los auto proferido por esta Sede Judicial el pasado 21 de abril en los que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares.

Lo anterior teniendo en cuenta la réplica de documentos cargados por error de sistema al proceso 2022-268 y al presente asunto.

Segundo: Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **Vitalia Rincón Báez y** en contra de **Otoniel Garzón Segura**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. Por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre a diciembre de 2021, discriminados de la siguiente manera:

PERIODO-CANON	VALOR
Septiembre/2021	\$715.000
Octubre/2021	\$715.000
Noviembre/2021	\$715.000
Diciembre/2021	\$715.000
TOTAL	\$2.860.000

2.-Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de los cánones de arrendamiento relacionadas en el numeral anterior desde la fecha de incumplimiento y hasta que se verifique su efectivo pago.

3.-\$179.049 M/cte. por concepto del impago de servicios públicos.

4.-\$ por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior desde su incumplimiento y hasta que se haga el efectivo pago.
Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Atendiendo la petición incoada por el extremo actor y teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., como lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° de Ley 2213 de 2022 **por secretaria oficiese** a la Unión de Gestión de Pensiones y Parafiscales para que aporten al proceso de la referencia, los datos de dirección física, electrónica y/o números telefónicos donde se pueda notificar al señor Otoniel Garzón Segura identificado con cédula de ciudadanía No. 79.043.886, como también se indique sobre las afiliaciones a Seguridad Social del prenombrado.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a Sandra Tatiana Venegas Cuestas, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 038 del 22 DE
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b244fc0305ba9ac7b5101572d827f9f5c5e31e8dfb2b7d12c2137cdca49cefb**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>